



## Personas físicas que obtienen ingresos por medio de plataformas digitales

### QUIENES SON:

Son todas aquellas personas físicas que vendan o presten servicios a través de Internet u otra red mediante alguna **PLATAFORMA TECNOLÓGICA, APLICACIONES INFORMÁTICAS O CONTENIDOS EN FORMA DIGITAL Y SIMILARES** que presten dicho servicio fundamentalmente automatizado, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios se cobre una contraprestación.



EJEMPLO: Los vendedores de Amazon o Mercado Libre, los conductores de Didi y Uber, Airbnb, rappi y otros trabajadores de la economía digital



Por lo anterior las personas físicas a partir del 01 de junio estarán obligadas al pago del impuesto de IVA E ISR el cual se pagara mediante retenciones que las empresas de dichas plataformas estarán obligadas a retenerles, es decir descontarles un porcentaje de su venta

Por lo anterior si el receptor de dicho servicio se encuentra en territorio nacional la empresa de dicha plataforma ya sea nacional o extranjera con o sin establecimiento en el país o cualquier figura jurídica esta obligada a realizar dicha retención, por lo que no existe salvación de no retener dicho impuesto.





### Personas físicas que obtienen ingresos por medio de plataformas digitales

Con la reforma fiscal para el ejercicio 2021, se ajustaron las TASAS DE RETENCIONES aplicables de acuerdo al tipo de servicios que se presenta para quedar como sigue:



TIPO DE SERVICIO	RETENCION ISR %	RETENCION IVA 50%
Transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes	0.021	0.5
Prestación de servicios de hospedaje	0.04	0.5
Enajenación de bienes y prestación de servicios	0.01	0.5

**Se reitera que las Personas físicas con R.F.C. únicamente se les va retener el 50% del I.V.A., en caso contrario se les retendrá el 100% del I.V.A.**

Existe dos opciones de presentar las declaraciones, según los ingresos recibidos

- Pago Definitivo.-** Personas Físicas que no rebases de los \$300,000.00 anuales incluyendo salarios e intereses.
- Pago Provisional.-** Personas Físicas que NO optan por el pago definitivo o que rebasan de los \$300,000.00.



## PAGO DEFINITIVO

### BENEFICIOS:

Son aquellas persona física que obtenga ingresos en una cantidad que no exceda de \$300,000.00 en el año (incluyendo salarios e intereses) y que no reciba ingresos por otros conceptos podrá considerar la retención como pago definitivo, sin que se pueda variar la opción durante un plazo de 5 años

### VENTAJAS:

- Si no cuentas con gastos que deducir la retención es mínima a pagar.
- No estas obligado hacer declaraciones mensuales, salvo que hayas recibido ingresos directamente del usuario
- No estas obligado a tener un contador para presentar declaraciones.

### OBLIGACIONES

- A) Dar aviso al SAT en el que manifiesten su voluntad de optar por las retenciones de ISR E IVA sean consideradas como definitivas
- B) NO podrán deducir por las actividades realizadas a través de las plataformas.
- C) Deberá conservar el CFDI que le proporcionen.
- D) Deberá expedir CFDI que acredite los ingresos que percibe, en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente

### EJEMPLO:

	(ENAGENACION DE BIENES)	(HOSPEDAJE)	(TRASPORTE)
INGRESOS ESTIMADOS	24,916.66	24,916.66	24,916.66
ISR PROVISIONAL	24.92	249.17	1,470.08
IVA RETENIDO 8%	1,993.33	1,993.33	1,993.33
<b>TOTAL DE IMPUESTOS DEFINITIVO</b>	<b>2,018.25</b>	<b>2,242.50</b>	<b>3,463.42</b>



PAGO PROVISIONAL

En caso de que rebases de los \$300,000.00 o realizas otra actividad empresarial o simplemente optas por NO sean consideradas como RETENCIONES definitivas conforme al ejemplo anterior y tu presentes las declaraciones, Las ventajas son que vas a poder deducir los gastos que reúnan todos los requisitos fiscales, el cual se presenta un ejemplo con gastos estimados para su valoración

ISR	PERSONA FISICA		PERSONA FISICA		PERSONA FISICA	
		(ENAGENACION DE BIENES)		(HOSPEDAJE)		(TRASPORTE)
	INGRESO MENSUAL	24,916.66		24,916.66		24,916.66
<b>ISR</b>	<b>A PAGAR</b>	<b>24.92</b>	<b>ISR A PAGAR</b>	<b>249.17</b>	<b>ISR A PAGAR</b>	<b>1,470.08</b>
<b>IVA</b>	IVA COBRADO	3,986.67		3,986.67		3,986.67
	IVA ACREDITABLE	1,953.47		800.00		2,400.00
	IVA RETENIDO POR USO DE PLATAFORMA	1,993.33		1,993.33		1,993.33
	<b>IVA A PAGAR</b>	<b>39.87</b>	<b>IVA A PAGAR</b>	<b>1,193.33</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>- 406.67</b>
<b>TOTAL DE IMPUESTOS PROVISIONAL</b>		<b>64.78</b>		<b>1,442.50</b>		<b>1,470.08</b>

Se observa que se vas tener un saldo a favor siempre y cuando reúnas con todos los requisitos **fiscales**



## **REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (R I F)**

Conforme a la fracción VI en el artículo 111 de la LISR, se precisa que no pueden tributar en el RIF las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por lo que se cambia de Regimen a la Sección III (Ingresos por la Enajenación de bienes o la prestación de Servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares)

Sin embargo en la regla 12.3.4. de la RMISC 2020, publicada en el DOF del 28 de diciembre de 2019, se aclara que si se enajenan, prestan servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas y además obtienen ingresos del RIF, si pueden tributar en ambos regímenes considerando las retenciones de la plataforma electrónica y los demás en el RIF, siempre y cuando, los ingresos de este último régimen sean menor a dos millones de pesos.